

JUNTA ESTATAL DE EDUCACIÓN DE TENNESSEE		
ACOSO, CIBERACOSO, DISCRIMINACIÓN, HOSTIGAMIENTO, Y NOVATADAS		6304
ADOPTADO: 28 de julio de 2017	REVISADO: 20 de abril de 2018	CONTROL: Revisión: Anualmente

Para mantener un ambiente escolar seguro y alentador, se prohíben las acciones de acoso o ciberacoso, intimidación, discriminación, hostigamiento, (incluso el hostigamiento sexual), novatadas, o cualquier otra victimización de estudiantes, en base a cualquier rasgo o característica verdadero o percibido.¹ Cada escuela chárter autorizada adoptará una política acerca de acoso, ciberacoso, intimidación discriminación, hostigamiento, novatadas, o cualquier otra victimización de estudiantes, en base a cualquier rasgo o característica verdadero o percibido, en cumplimiento con la ley estatal y esta política. La política incluirá a los empleados de las escuelas, sus comportamientos, y a los estudiantes y sus comportamientos mientras están en propiedad escolar, en cualquier actividad patrocinada por la escuela, en equipo o transporte proporcionado por la escuela, o en cualquier parada oficial del autobús escolar. Si la acción tiene lugar fuera de propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada por la escuela, esta política es aplicable si es que la conducta se dirige específicamente hacia uno o varios estudiantes y tiene el efecto de crear un ambiente educativo hostil, o de otra manera crea una interrupción considerable al ambiente educativo o proceso de aprendizaje. La escuela tiene la responsabilidad de educar y entrenar a su personal y estudiantes respectivos en cuanto a la definición y el reconocimiento de discriminación/acoso.² Las escuelas diseminarán sus políticas cada año a todos los empleados, estudiantes, y padres de la escuela.

Definiciones

“Acoso/Intimidación/Hostigamiento” es una acción deliberada que interfiere considerablemente con los beneficios, oportunidades, o desempeño educativos de un estudiante, y la acción tiene el efecto de:

- (1) Dañar físicamente al estudiante o hacer daño a la propiedad de un estudiante;
- (2) Causar a sabiendas que un(os) estudiante(s) tengan razón de temer daño físico en su contra o a su propiedad;
- (3) Causar angustia emocional a un(os) estudiante(s);
- (4) Crear un ambiente educativo hostil; o
- (5) Crear conducta desagradable hacia una clase protegida (raza, nacionalidad de origen, etnicidad, género/sexo, edad, discapacidad, religión) que es severa, penetrante, o persistente y crea un ambiente hostil.

“Ciberacoso” es una forma de acoso realizada mediante el uso de dispositivos electrónicos. Los dispositivos electrónicos incluyen, pero no se limitan a, teléfonos, teléfonos celulares, u otro dispositivo de telecomunicación inalámbrica, computadoras, mensajes de texto, correo

electrónico, sitios de redes sociales, mensajes inmediatos, videos, sitios web, o perfiles falsificados.

“Novetadas”³ significa cualquier acción a sabiendas o temeraria dentro o fuera de propiedad escolar, por un (1) estudiante actuando solo o con otros, que se dirige en contra de cualquier otro estudiante(s) y que arriesga la salud mental o física o la seguridad del estudiante o que provoca o coacta a un estudiante a poner en peligro su salud mental o física o su seguridad propias. Entrenadores y otros empleados de una escuela no habrán de incentivar, permitir, aprobar, ni tolerar actividades de novetadas. “Novetadas” no incluyen eventos atléticos tradicionales o competiciones similares y se limitan a esas acciones tomadas y situaciones creadas en conexión con iniciación o afiliación con cualquier organización. La política escolar acerca de novetadas será distribuida o puesta a disposición a cada estudiante al inicio de cada año escolar. Durante el primer mes de cada nuevo año escolar, se asignará un período de tiempo específicamente para discutir la política de novetadas y sus repercusiones como infracción delictiva y las sanciones que pueden ser impuestas por la escuela y/o la Junta Estatal.

Quejas e Investigaciones.⁴ La escuela adoptará una política que aborde cómo se manejan las quejas e investigaciones, incluyendo la persona responsable de manejar la investigación, el horario para completar una investigación, aviso emitido a toda parte necesaria de una investigación, y cualquier acción disciplinaria tomada como resultado de una investigación. Dicha política incluirá todos los requisitos enumerados en T.C.A. § 49-6-4503(b). Cualquier investigación que involucre conducta reportada como abuso infantil o abuso sexual de menores, u otro asunto delictivo no se iniciará hasta que se haya recibido autorización para proceder con la investigación del Departamento de Servicios a Menores o de las fuerzas del orden locales.

Respuesta y Prevención. La escuela adoptará una política que aborde la respuesta y prevención de cualquier comportamiento prohibido por esta política.

Informes. Cuando se presente una queja que alegue una violación de ésta o la política de la escuela, en el caso de daño físico o la amenaza de daño físico a un estudiante o su propiedad, el líder de la escuela o el designado de cada escuela informará de los hallazgos y cualquier acción disciplinaria tomada al Director de Escuelas/designado. Antes del 1º de julio de cada año, el Director de Escuelas/designado preparará un informe de todos los casos de acoso llevados a la atención de oficiales escolares durante el año escolar previo. El informe también indicará cómo se resolvieron los casos y/o las razones por las cuales todavía están pendientes. Este informe se presentará al Departamento de Educación a más tardar el 1º de agosto de cada año.

Represalias y Acusaciones falsas. Se prohíbe la represalia en contra de cualquier persona que informe o asista en cualquier investigación de un presunto acto sobre esta política. Las consecuencias y acción reparadora apropiada para una persona que cometiera represalias serán determinadas por la escuela después de considerar la naturaleza, severidad, y circunstancias de la acción. Se prohíben las acusaciones falsas que acusen a otra persona de haber cometido una

acción prohibida bajo esta política. La escuela determinará las consecuencias y acción reparadora apropiada para una persona que se determine haya acusado falsamente a otra persona.

Acoso sexual como abuso sexual. Bajo ciertas circunstancias, acoso sexual de un estudiante puede constituir abuso sexual según lo define la ley estatal. En dichas situaciones, escuelas chárter autorizadas cumplirán tanto con las leyes estatales como con las políticas de la Junta Estatal y de la escuela en cuanto al informe de sospecha de abus a las autoridades apropiadas.⁵

Referencias Legales:

¹ T.C.A. § 49-6-4503;

20 U.S.C. § 1681 to 1686

² T.C.A. § 49-6-4503(c)

³ T.C.A. § 49-2-120

⁴ 20 U.S.C. §§ 1681 - 1686;

T.C.A. § 49-6-4503

⁵ T.C.A. § 37-1-605; T.C.A. § 49-6-1601;

T.C.A. § 37-1-403

Contrareferencias:

Abuso Infantil, Abandono, y

Abuso Infantil Sexual 6409

Derechos de Empleados 5104

Disciplina Estudiantil 6313